



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-705-14

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticinco de julio del año dos mil catorce.- Las diez y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)**, Informe de Auditoría Especial, de fecha veintisiete de junio del año dos mil doce de referencia: **EM-006-004-2012**, derivado de Revisión a los Ingresos, Egresos y Activo Fijo, de la Terminal Aérea de Puerto Cabezas de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once.- Remisión que se hizo a efecto de que esta Entidad Fiscalizadora, pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades Auditadas.- En este sentido el Arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley De igual manera, el Arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la Facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años (10) contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos generales determinar lo siguiente: **A)** Evaluar la efectividad del Control Interno vigente relativo a los ingresos, egresos y activo fijo de la Terminal Aérea de Puerto Cabezas efectuados por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentaria, contractuales y Normas de Control Interno establecidos por la Empresa para las Terminales Aéreas; **B)** Determinar si los ingresos por servicios aeroportuarios recibidos por la Terminal Aérea de Puerto Cabezas fueron oportunamente registrados y depositados; los egresos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-705-14

efectuados, autorizados y justificados adecuadamente; que estos ingresos y egresos corresponden a transacciones propias de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), por el periodo del primero de enero al treinta y uno diciembre del año dos mil once; **C)** Comprobar mediante inspección física si los Activos Fijos asignados a la Terminal Aérea de Puerto Cabezas existen y están en uso; **D)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex funcionarios relacionados con la Auditoría; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades Administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y **4)** Se determinaron nueve (9) hallazgos de Control Interno, consistente en: **1)** Reembolso de caja chica es solicitado con mas del cincuenta porciento (50%) utilizado del fondo asignado; **2)** Comprobantes de egresos del fondo de caja chica en concepto de transporte no presenta detalle por días del monto desembolsado; **3)** Comprobantes de pagos remitidos tardíamente a la supervisión de contabilidad; **4)** Recibos oficiales de caja elaborados posterior a los depósitos; **5)** Depósitos realizados de dos a cuatro días de desfase después de haber recibido el ingreso; **6)** Tarifas cobradas de mas por ventas de boletos por servicios de asistencia en tierra; **7)** Venta de boletos de parqueo vehicular de la Terminal Aérea de Puerto Cabezas no depositados oportunamente en el banco; **8)** Debilidades de Control Interno detectados en el corte de documentos; **9)** No existe una correcta asignación de las funciones en el área de caja en la Terminal Aérea de Puerto Cabezas .- **POR TANTO:** Sobre la base de los Artos. 9 numeral 12, 32 numeral 2) 65 y 95 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las Facultades que le confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: 1)** Admitase el Informe de Auditoría Especial, de fecha veintisiete de junio del año dos mil doce de referencia: **EM-006-004-2012**, derivado de Revisión a los Ingresos, Egresos y Activo Fijo, de la Terminal Aérea de Puerto Cabezas de la **Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI)**, por el período comprendido del primero



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-705-14

de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once.- **II)** En vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades Administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada; y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días (90) contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Ochenta y nueve (889) de las nueve de la mañana del día veinticinco de julio del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.